

///nos Aires, 19 de mayo de 2014.

**AUTOS Y VISTOS:**

Interviene la Sala a partir del recurso de apelación deducido por la defensa oficial (fs. 14/17) contra el rechazo del planteo de excepción de falta de acción (fs. 12/13).

A la audiencia celebrada en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió la Defensora Oficial *ad hoc*, Dra. Viviana Paoloni, quien desarrolló los motivos de su agravio. También se presentó el Dr. Damián Traverso, por la Fiscalía General, a efectuar la réplica pertinente.

Finalizada la exposición, el Tribunal deliberó en los términos establecidos en el artículo 455, *ibídem*.

**Y CONSIDERANDO:**

Si bien una de las calificaciones legales asignada al hecho identificado como “1” constituiría un delito dependiente de instancia privada (lesiones leves dolosas), y en su declaración de fs. 116/vta. S. F. manifestó que no deseaba instar la acción penal contra su pareja, B. S. C., lo cierto es que en ocasión de declarar con anterioridad ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia, expresó su voluntad de promoverla (fs. 6/8), de manera tal que fue superado el requisito procesal exigido en el artículo 72 del Código Penal (*in re*, causa n° 5680/10 “G.”, rta. 6/5/2014).

En respuesta al cuestionamiento formulado por la defensa sobre la validez de las denuncias efectuadas por la víctima ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha interpretado esta Sala que “*si tanto en doctrina como jurisprudencia se ha aceptado la denuncia anónima como un medio válido para el inicio de la investigación por parte de la autoridad competente (cfme. Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, “Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Ed. Hammurabi, 2010, to. II, pág. 50; CNCP, Sala III, causa n° 11.685 “B., W.”, rta. 29/4/2010; Sala I, registro n° 8.349 “D. G. S.”, rta. 2/12/2002; Sala III, registro n° 4.778 “T., W. M.”, rta. 8/3/2002), esto es, con mero sustento en una comunicación formulada por alguien de identidad desconocida, con más razón constituye base para el*

*comienzo de la instrucción la presentación realizada por una persona claramente individualizada ante una oficina pública integrante del Poder Judicial de la Nación” (in re, causa n° 1849/12 “C.”, rta. 27/11/2012, entre otras).*

Aún zanjada la cuestión con lo que hasta aquí se lleva dicho, debe también repararse en que el artículo 72 del Código Penal en su último párrafo establece la posibilidad de que el fiscal actúe de oficio “*cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor*”, hipótesis que podría resultar de aplicación al caso (*in re, causa n° 38842/12 “L.”, rta. 18/3/2013*).

Si bien aquí las víctimas del hecho no fueron los menores sino su madre, no debe olvidarse que las agresiones denunciadas se habrían producido en presencia de dos de los hijos de F., de un año y un mes de edad respectivamente (fs. 22/vta.).

Por otra parte, la descripción efectuada por F. acerca de cómo se desarrolló el suceso que motivó la formación de este legajo, da cuenta de que nos encontramos frente a un acontecimiento ocurrido en un único contexto. De hecho, el juez de grado hizo concursar los tipos penales asignados de manera ideal, conforme las pautas del artículo 54 del Código Penal.

Véase entonces que en definitiva uno de los tipos penales en que se ha encuadrado ese único episodio –amenazas coactivas– corresponde a un delito de acción pública, no dependiente de instancia privada, como el caso de las lesiones leves. Por tanto, la formación de estas actuaciones por un único acontecimiento y en orden al cual una de las posibles calificaciones legales no demanda de impulso de particular, lleva a descartar el planteo que se formula (*in re, causa n° 47828/13 “R.”, rta. 7/3/2014*).

Por todo ello se **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** el pronunciamiento de fs. 12/13 en cuanto fue materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

**MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO**

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**

**ALBERTO SEIJAS**

Ante mí:

**PAULA FUERTES**  
**Prosecretaria de Cámara**